

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1 6 5 6
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00353-00
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante- **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de la demandada, la suma de **\$1.200.000,00 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

La Juez,

CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Constancia de secretaría. La secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor agencias en derecho	\$1.200.000,00
Total	\$1.200.000,00

Oscar

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales. Queda para proveer.

OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1657
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00353-00
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de la vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES:

1. Revisada la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de la vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, se advierte que se la cesión está contenida en un Pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, conforme el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...*". Razones por las que se procederá a su admisión, y toda vez, que no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, y de acuerdo a lo solicitado reconocerá personería al mismo abogado que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.-archivo 37-

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290

Oscar

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

2. Finalmente, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA,** en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **LUZ ANGELA RAMÍREZ VANEGAS.**

2º.- RECONOCER a la **Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial del **Cesionario-FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA,** en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

3º.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas.

4º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada- **LUZ ANGELA RAMIREZ VANEGAS-** en este proceso Ejecutivo y a favor del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50434e93d8fbadb63b5fea60bc92826bd716092febfb8c98fd8941a3de217**

Documento generado en 18/10/2022 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oscar